**BOLETIN Nº 1.618-10.**

**INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACION LATINOAMERICANA ACERCA DEL PROYECTO DE ACUERDO APROBATORIO DE LAS ENMIENDAS AL CONVENIO CONSTITUTIVO DE LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES MARITIMAS POR SATELITE (INMARSAT) Y AL ACUERDO DE EXPLOTACION DE LA MISMA ORGANIZACION, ADOPTADAS EN SU DECIMA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.**

**HONORABLE CAMARA:**

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informaros sobre el proyecto de acuerdo aprobatorio de las enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (INMARSAT) y al Acuerdo de Explotación de la misma Organización, adoptadas en la Décima Asamblea Extraordinaria de INMARSAT, celebrada en Londres, el 9 de diciembre de 1994, sometidas a la consideración de la H. Corporación en primer trámite constitucional.

## I. ANTECEDENTES GENERALES.

La Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (INMARSAT) es una organización que cuenta con 64 Estados miembros, entre los cuales se cuenta Chile. Su objetivo fundamental es incorporar la tecnología espacial más adelantada y apropiada a los sistemas marítimos de socorro y de seguridad; al enlace entre barcos, entre éstos y las compañías navieras, y entre los tripulantes o los pasajeros que se hallen a bordo y personas situadas en tierra, atendido que una proporción muy considerable del comercio mundial depende del barco.

Para lograrlo, de acuerdo con su constitución, INMARSAT provee el "segmento espacial" necesario para perfeccionar las comunicaciones marítimas, entendiéndose por tal los satélites, así como las instalaciones y los equipos de seguimiento, telemetría, telemando, control, vigilancia, y los medios y equipos conexos, necesarios para que funcionen dichos satélites. Opera satélites con la

Agencia Aeroespacial Europea, con INTELSAT y con la Corporación de Telecomunicaciones por Satélite (COMSAT), con los que proporciona servicios telefónicos, de télex, fax e informáticos.

Por su parte, el Acuerdo de Explotación de INMARSAT es un texto complementario del Convenio, en el cual se determinan, principalmente, los derechos de los Estados miembros en la utilización del "segmento espacial" y sus aportaciones al financiamiento de la Organización.

Ambos instrumentos tienen el rango jurídico de tratados internacionales que rigen en el país como leyes de la República, en virtud de su promulgación por el decreto supremo del Ministerio de Relaciones Exteriores Nº 253, de 1981, publicado en el Diario Oficial del 3 de junio del mismo año.

La modificación del Convenio constitutivo y del Acuerdo de Explotación es una atribución de la Asamblea de INMARSAT, su órgano plenario, en la que todos los Estados miembros de la Organización tienen derecho a un voto, según lo disponen los artículos 9 a 12 del Convenio.

A las resoluciones de la Asamblea que contienen las enmiendas de los mencionados Convenio y Acuerdo también se les reconoce en el Derecho de las Organizaciones Internacionales el rango de tratados internacionales multilaterales, de modo que constituyen instrumentos jurídicos idóneos para producir los efectos modificatorios de textos vigentes, como ocurre con las enmiendas sometidas a vuestra consideración.

## II. RESEÑA DE LAS ENMIENDAS EN TRAMITE DE APROBACION.

Estas enmiendas tienen un alcance meramente formal en la normativa de INMARSAT. En primer lugar, incorporan, en el nombre de la Organización, en su Convenio Constitutivo y en su Acuerdo de Explotación, la referencia a los servicios móviles de comunicación, en atención a que en la actualidad ella presta servicios móviles aeronáuticos y terrestres, además del marítimo, por lo que se ha estimado necesario adecuar esta normativa a la realidad de los servicios, según lo señala el mensaje.

Precisamente, en fecha reciente, la H. Cámara ha aprobado el "Acuerdo Internacional sobre la Utilización de Estaciones Terrenas de Barco de INMARSAT en el Mar Territorial y

en los Puertos", con lo que se perfeccionan las medidas de resguardo de la seguridad de la navegación y de la vida humana en el mar.

En segundo lugar, se modifica el artículo 13 del Convenio, con objeto de asegurar, hasta la siguiente Asamblea, la continuidad en el Consejo de todos los participantes en una inversión, de un signatario o de un Grupo de Signatarios, aun cuando se incorpore un nuevo signatario o se forme un nuevo Grupo. De ese modo se mantienen los criterios de distribución geográfica en la integración del Consejo.

## III. DECISIONES DE LA COMISION.

### A) Aprobación del proyecto de acuerdo.

Al concluir el examen de estas modificaciones, vuestra Comisión decidió aprobarlas, por unanimidad, y os recomienda adoptar el artículo único del proyecto de acuerdo, con modificaciones formales de menor entidad, que se salvan en el texto sustitutivo siguiente:

**"Artículo único.- Apruébanse las enmiendas al Convenio Constitutivo de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (INMARSAT) y al Acuerdo de Explotación de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite (INMARSAT), adoptadas en la Décima Asamblea Extraordinaria de la Organización, celebrada en Londres, el 9 de diciembre de 1994."**

### b) Designación de Diputado Informante.

Esta nominación recayó, por unanimidad, en el H. Diputado don CARLOS VALCARCE MEDINA.

### C) Constancias reglamentarias.

Para los efectos de lo dispuesto en los Nºs. 2 y 4 del artículo 287 del Reglamento de la H. Corporación, se os hace constar que las enmiendas no contienen disposiciones que

requieran quórum calificado u orgánico constitucional para su aprobación, ni tampoco normas que deban ser conocidas por la H. Comisión de Hacienda.

)--------(

Acordado en sesión de 18 de julio de 1995, con asistencia de los Diputados señores:

Dupré Silva, don Carlos (Presidente de la Comisión);
Balbontín Arteaga, don Ignacio;
Caminondo Sáez, don Carlos;
Escalona Medina, don Camilo;
Fuentealba Vildósola, don Renán;
Jocelyn-Holt Letelier, don Tomás;
Longton Guerrero, don Arturo;
Moreira Barros, don Iván, y
Urrutia Cárdenas, don Salvador.

SALA DE LA COMISION, a 18 de julio de 1995.

FEDERICO VALLEJOS DE LA BARRA
Secretario de la Comisión